

EXENTA N° 0763 /

SANTIAGO, 26 OCT. 2012

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 02785, de fecha 24 de septiembre de 2012, que abre la investigación del suceso de aviación.
- b) El informe final del incidente de aviación caratulado con el N° 1637XP.
- c) El informe meteorológico del día y hora del incidente, emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- d) Las declaraciones del piloto de la aeronave, Sr. Enrique Gutiérrez Álvarez.
- e) Las diligencias realizadas por el equipo investigador sobre los hechos acaecidos.
- f) El historial de mantenimiento de la aeronave.
- g) La hoja de vida del piloto Sr. Enrique Gutiérrez Álvarez.
- h) El Informe emitido por SKY Airline S.A.
- i) El Informe Técnico de la investigación, que indica que habrían existido factores de orden mecánico, que causaron el suceso.
- j) El expediente de la investigación
- k) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3ª letra r) de la ley N° 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 23 de julio de 2012, mientras el piloto de transporte de línea aérea, Sr. Enrique Gutiérrez Álvarez, al mando de la aeronave Boeing 737-200A, matrícula CC-CTK, de propiedad de SKY Airline S.A., realizaba el vuelo SKU 129 entre la ciudad de Calama y Santiago, debido a una indicación de bajo nivel de aceite en el motor N°1 en vuelo, se devolvió y aterrizó en el Aeropuerto Cerro Moreno (SCFA) de la ciudad de Antofagasta, con el motor detenido, sin observaciones.
- b) Que, el piloto y los ocupantes no tuvieron lesiones.
- c) Que, la aeronave no tuvo daños.
- d) Que, el piloto se encontraba con su licencia y habilitación vigente para operar la aeronave.
- e) Que, la aeronave estaba con su certificado de aeronavegabilidad vigente al momento del incidente y su mantenimiento se realizaba de acuerdo a la normativa aeronáutica, sin observaciones, no siendo un factor contribuyente al hecho.
- f) Que, de acuerdo a las evidencias encontradas, las inspecciones realizadas al motor y el análisis de la documentación disponible, el hecho se produjo por la falla de la cañería de lubricación, ubicada entre la caja de accesorios y el radiador de aceite/combustible, al soltarse los pernos de sujeción debido al desprendimiento de los pasadores (inserts) en la caja de accesorios (Main Gear Box).
- g) Que, el desprendimiento de los pasadores (inserts) se habría debido, probablemente, por vibraciones producidas por el funcionamiento del motor o por un sobre torque de los pernos.
- h) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la presente investigación del incidente de aviación caratulada con el N° 1637XP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivers los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa más probable del incidente ocurrido a la aeronave

Boeing 737-200A, matrícula CC-CTK, fue la pérdida total del aceite del motor N° 1, a consecuencia de la falla de la cañería de lubricación ubicada entre la caja de accesorios y el radiador de aceite/combustible.

- 3) El Departamento "Prevención de Accidentes" deberá disponer que el caso investigado sea dado a conocer a través de la página Web y otros medios institucionales.
- 4) El Departamento "Seguridad Operacional" deberá disponer que se deje constancia de este suceso, en la hoja de vida del piloto de transporte de línea aérea Sr. Enrique Gutiérrez Álvarez y además en la carpeta de la aeronave Boeing 737 200A, matrícula CC-CTK.
- 5) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 6) Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 7) Para lo anterior, el informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



JÁIME ALARCÓN PÉREZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL